



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Directora: Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

DÉCIMA PRIMERA SECCIÓN

Tel. 443-312-32-28

TOMO CXC

Morelia, Mich., Viernes 27 de Marzo de 2026

NÚM. 42

CONTENIDO

PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN

SECRETARÍA EJECUTIVA

La doctora Katia Monserrat Figueroa Cervantes, Secretaria Ejecutiva del Órgano de Administración Judicial del Estado, con fundamento en el artículo 100, fracciones I y XVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial local, hace constar; y,

CERTIFICA

Que el Pleno del referido Órgano, en Sesión Ordinaria celebrada el 19 de marzo de 2026, emitió el:

ACUERDO DEL ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, QUE SEÑALA LA COMPETENCIA DE LOS JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA Y MENORES DEL ESTADO, AUTORIZADO EN SESIÓN ORDINARIA DEL DÍA 19 DIECINUEVE DE MARZO DE 2026 DOS MIL VEINTISÉIS

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Pleno del Órgano de Administración Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de diciembre de 2025, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 87 y 91 fracciones III, XXXV y XXXVI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial, estableció la competencia para conocer y resolver de los Juzgados Menores del Estado, por razón de cuantía, en los negocios de las materias civil, mercantil y penal tradicional.

SEGUNDO. En materia civil, los juicios civiles cuya cuantía no exceda de **mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**. Se exceptúan las cuestiones del orden familiar, propiedad y demás derechos reales sobre inmuebles, de arrendamiento de inmuebles, de los posesorios, de los interdictos y los que versen sobre estado y condición de las personas.

TERCERO. En materia mercantil, de los juicios mercantiles cuya cuantía no exceda de **mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización**.

CUARTO. En materia penal del sistema tradicional, de los delitos que tengan como sanción apercibimiento; caución de no ofender; pena alternativa; multa, cuando ésta no exceda del

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Mtro. Alfredo Ramírez Bedolla

Secretario de Gobierno
Lic. Raúl Zepeda Villaseñor

Directora del Periódico Oficial
Mtra. Fernanda Arizpe Morales

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 40 ejemplares

Esta sección consta de 2 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 37.00 del día

\$ 48.00 atrasado

Para consulta en Internet:

<https://periodicooficial.segob.michoacan.gob.mx>

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

importe de **cien veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización** vigente en el momento y lugar en que se cometió el delito; prisión, cuando ésta no exceda de tres años, excepto de los delitos de rebelión, motín o conspiración. Además de la diligencia de exhortos, requisitorias o despachos que reciban y sean de su competencia; y, de los demás asuntos que les encomienden las leyes.

QUINTO. Derivado de la necesidad que amerita puntualizar respecto de la competencia de los juzgados de primera instancia y menores del Estado; y con fundamento en los artículos 54, fracción III, 74, fracción II y 91, fracciones III, XXXV y XXXVII, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán, se expide el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Los Juzgados de Primera Instancia Mixtos y Penales del Estado, serán competentes para conocer y resolver de todos los delitos cuya competencia no corresponda a los Juzgados Menores o Comunes; así como los recursos y demás diligencias que les encomiende la legislación correspondiente.

SEGUNDO. Los Juzgados Menores en Materia Civil serán competentes para conocer y resolver de los juicios civiles cuya cuantía no exceda de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

TERCERO. Los Juzgados de Primera Instancia Civiles y Mixtos, serán competentes para conocer y resolver de los juicios orales mercantiles, aun cuando no excedan de mil veces el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización.

Lo anterior, a una interpretación armónica de lo dispuesto en los artículos 53, fracción X, último párrafo, 54 y 74 fracción II, todos de la vigente Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de Michoacán de Ocampo, de donde se establece la competencia

tanto de los Juzgados de Primera Instancia como de los Juzgados Menores, para conocer y resolver de asuntos en materia Mercantil, en donde sí bien la distinción entre éstos es la cuantía que estableció el Órgano de Administración Judicial, como ya ocurrió en la circular 14/2025; la referida Ley también establece en su artículo 54, que a quienes les corresponde conocer de la materia de oralidad mercantil es a los Juzgados de Primera Instancia, especificando en su fracción I, que, dichos órganos jurisdiccionales conocerán de los juicios orales.

De ahí la necesidad de aclarar este aspecto y evitar la confusión que podría generar el interpretar sólo los artículos 53 y 74 de la misma ley, cuando esta dispone en forma especial la competencia para conocer de los juicios orales en materia mercantil que está reservada para primera instancia.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Publíquese el presente Acuerdo en la página oficial del Poder Judicial del Estado de Michoacán.

Así, por unanimidad de votos, lo acordó el Pleno del Órgano de Administración Judicial del Estado, integrado por el Magistrado Presidente Hugo Alberto Gama Coria, la Magistrada Paula Edith Espinosa Barrientos, la Magistrada Mayra Xiomara Trevizo Guízar, Omar Alexandro Negrón Villafán y Gustavo Adolfo Mendoza García, quienes actúan con la Doctora Katia Monserrat Figueroa Cervantes, Secretaria Ejecutiva que da fe de lo actuado.

Morelia, Michoacán; a 19 de marzo de 2026...».

Se expide la presente para publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo. Morelia, Michoacán, a 27 de marzo de 2026. (Firmado).

COPIA SIN VALOR LEGAL